

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO JESÚS MAESTRO, DE LA COMPAÑÍA SANTA TERESA DE JESÚS¹.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN. Con la denominación de “ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO JESÚS MAESTRO”, de Madrid, se constituyó al amparo del artículo 22 de la Constitución Española una Asociación de Padres de Alumnos en el centro docente “Jesús Maestro”, que se rige por la Ley Orgánica de regulación del derecho a la educación (nº 8/1995, de 3 de julio), por la Ley Orgánica de calidad de la educación (nº 10/2002, de 23 de diciembre), por el Real Decreto que regula las asociaciones de padres de alumnos (nº 1533/1986, de 11 de julio), por la Ley Orgánica reguladora del derecho de asociación (nº 1/2002, de 22 de marzo), por las demás normas concordantes, por las que sean de aplicación en cada momento, y por los presentes estatutos.

Artículo 2. DOMICILIO Y ÁMBITO. El domicilio social se fija en 28003-Madrid, en la calle de Juan Vigón número ocho, en el mismo Centro Docente.

El ámbito en el que realizará principalmente sus actividades será el del municipio de Madrid.

Artículo 3. DURACIÓN. La asociación se constituyó por tiempo indefinido. Tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, que adquirió con el otorgamiento del acta fundacional. Consta inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con el número 1956.

Artículo 4. FINES.

1. La Asociación asume los siguientes fines:

- a) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las actividades educativas del Centro y establecer y mantener un estrecho contacto y colaboración con la titularidad del Centro, estimulando las relaciones y penetración de los padres con el mismo.
- c) Asistir a los padres de los alumnos y facilitarles la representación y participación en el control y gestión del Centro y en el Consejo Escolar.
- d) Organizar actividades y prestar los servicios que tengan relación con la educación de los alumnos del Centro o con los intereses comunes de los padres o tutores.
- e) Cooperar con la Comunidad Educativa para su progresiva transformación en una Comunidad que sea fiel reflejo del Carácter Propio del Centro.
- f) Fomentar relaciones de colaboración con otras entidades con finalidades comunes.
- g) Cualesquiera otros que, con arreglo a las normas aplicables, pueda o deba perseguir.

¹ La redacción de estos estatutos, así como la del informe justificativo de su modificación, fue aprobada por la Junta Directiva de la Asociación en sesión de 26 de junio de 2003, para su sometimiento a la primera Asamblea General que se celebre.

2. La acción de la Asociación debe entenderse supeditada a la integración en la Escuela Teresiana, y por tanto al apostolado de la enseñanza y educación Católica bajo el carisma y la pedagogía de San Enrique de Ossó, según el espíritu y la doctrina de Santa Teresa de Jesús. La Asociación comparte el contenido del Documento de Carácter Propio establecido por la Entidad Titular del Centro.

3. Se reconoce la autoridad moral y educativa de la Compañía Santa Teresa de Jesús, y por ello se solicita la presencia y colaboración de sus Hermanas en los actos y reuniones de la Asociación, especialmente de la representante de la Entidad Titular y de las Hermanas que dirijan el Centro.

Artículo 5. ACTIVIDADES. La Asociación organizará actividades y servicios de tipo educativo, religioso, cultural y artístico, recreativo, deportivo, de orientación vocacional, asistencial social, de previsión y de cualquier otro que tenga relación, directa o indirecta, con la educación y formación de los alumnos y la integración de los padres y sus familias.

La Asociación carece de ánimo de lucro. En el establecimiento de las cuotas para atender los gastos derivados de las actividades y servicios que preste no le será exigida una relación directa con el coste, sino que regirá el principio de solidaridad, debiendo valorar los supuestos que merezcan una especial protección en atención al cumplimiento de sus fines

TÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 6. ALTAS. La integración en la Asociación es libre y voluntaria. Los padres y madres de los alumnos matriculados en el Centro, o en su caso los tutores legales, tendrán derecho a solicitar la integración en la Asociación. Serán requisitos para obtener la condición de asociado el abono de las correspondientes cuotas y la aceptación por escrito de los estatutos. Con excepción de los miembros de honor, ninguna otra persona podrá pertenecer a la Asociación.

No obstante podrán colaborar con la Asociación aquellas personas o entidades que persigan fines análogos, particularmente las personas que convivan con los alumnos, aunque no tendrán derecho de voto ni podrán ocupar puestos directivos.

Artículo 7. BAJAS.

7.1. Causas. La condición de socio se pierde:

- a) Pérdida de requisitos. Por baja en el Centro de los hijos o pupilos, por la privación de la patria potestad, o por la pérdida o extinción de la tutela.
- b) Voluntaria. Por renuncia voluntaria, que surtirá efectos cuando sea comunicada por escrito.
- c) Incumplimientos. Por incumplimiento sostenido de sus obligaciones económicas o por el incumplimiento reiterado de los estatutos y de los acuerdos de los órganos de la Asociación.

d) Perjuicios. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o con palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma, la normal convivencia entre los asociados o la Comunidad Educativa y por actos que denoten contravenir los fines de la Asociación o los intereses de la misma.

7.2. Procedimientos. En el supuesto de incumplimiento de obligaciones económicas, podrá requerirse por escrito al asociado o asociados afectados para que las

cumplan en un último plazo no inferior a quince días, con apercibimiento expreso de baja de la Asociación. El transcurso del plazo sin atender completamente el requerimiento determinará la baja automática.

En los demás supuestos de los apartados c) y d) anteriores, la Junta Directiva podrá designar una comisión que estudie el asunto y formule, en su caso, un pliego de cargos que notificará al interesado, quien podrá alegar lo que estime conveniente. Completado el trámite de audiencia, la Junta Directiva, como órgano supremo en esta materia, adoptará el acuerdo que estime, que deberá ser motivado y surtirá efecto desde la notificación al interesado, sin perjuicio del derecho de éste a impugnar el acuerdo que en derecho corresponde.

7.3. Efectos. La baja del asociado, por cualquier causa, no le atribuye derecho a percibir una participación en el patrimonio de la Asociación ni en las cuotas que haya soportado, ni extingue las obligaciones asumidas con anterioridad.

Artículo 8. REGISTRO DE ASOCIADOS. En cada ejercicio económico la Asociación formará una relación actualizada de sus asociados, a la que añadirá las altas y bajas que se produzcan.

Artículo 9. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la Asociación.
- b) A utilizar los servicios que preste la Asociación.
- c) A disfrutar de los beneficios que se otorguen a los asociados en relación a los fines de la Asociación.
- d) A formular propuestas a la Junta Directiva o a sus miembros.
- e) A participar en los órganos de gobierno y representación, a asistir a la Asamblea General, así como a ejercer el derecho de voto, todo ello en los términos previstos en los presentes estatutos.
- f) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación y de su estado de cuentas, en los términos previstos en los presentes estatutos.
- g) Cualquier otro establecido en la normativa aplicable.

Artículo 10. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes y obligaciones de los asociados los siguientes:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio. Cuando sean dos los socios llamados a efectuar un mismo pago, la obligación se entenderá que es solidaria de cada uno de ellos.

En los supuestos de cualquier incumplimiento económico quedan en suspenso los derechos de asistencia a la Asamblea General y de voto, así como el de participar en los órganos de gobierno y representación. Si una vez reclamado persiste el incumplimiento, quedarán en suspenso todos los demás derechos, hasta que el pago se complete, sin perjuicio de que además pueda iniciarse el procedimiento de baja previsto en los estatutos.

Artículo 11. MIEMBROS DE HONOR. La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General el nombramiento de Miembros de Honor para premiar relevantes servicios prestados a la Asociación. Estas personas no tendrán derecho de voto, excepto si fueran socios ordinarios.

A instancia de la Junta Directiva, los Miembros de Honor podrán integrarse en comisiones o grupos que se formen para el estudio y resolución de problemas o dificultades importantes que puedan surgir.

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO.

Artículo 12. CRITERIOS. Son criterios que garantizan el funcionamiento democrático de la Asociación los siguientes:

a) El ejercicio individual de todos los derechos establecidos para los socios por la ley o por los presentes estatutos, excepto el derecho de voto en las Asambleas Generales y el de participación en los demás órganos de gobierno y representación de la Asociación, que se ejercerán, también de forma igualitaria, pero a través de un solo miembro de cada familia.

Correlativamente, la contribución a los gastos generales también se determinará a través de cuotas igualitarias para cada familia, con independencia del número de asociados que tenga cada una. A estos efectos, se entenderán gastos generales aquellos que no sean debidos a servicios individualizables, a la pertenencia de los alumnos a un nivel educativo determinado o a otros gastos para los que se establezca la aportación en proporción individual a determinados alumnos o asociados.

b) La aplicación del principio mayoritario para la adopción de todos los acuerdos que deban adoptarse en el seno de los órganos de la Asociación. La mayoría podrá ser simple o cualificada, dependiendo del contenido del acuerdo, en los términos establecidos en la Ley o en los presentes estatutos.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

Artículo 13. ENUMERACIÓN. Son órganos de gobierno y representación de la Asociación los siguientes:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- Los Censores e Interventores.

CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 14. NATURALEZA Y CLASES. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias, según el contenido de los puntos incluidos en su orden del día. La inclusión en el orden del día de algún punto que no sea competencia de la asamblea ordinaria, determinará que por este solo hecho, la asamblea, que será única, reciba la denominación de extraordinaria.

Las asambleas que incluyan en su orden del día algún punto para cuya aprobación la ley u otra norma aplicable exija un quórum determinado, se entenderán válidamente constituidas con arreglo a lo dispuesto en los presentes estatutos, sin perjuicio de que eventualmente dicho punto no pueda ser tratado por falta de tal quórum.

La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez al año, dentro del primer trimestre del curso escolar; la extraordinaria, en cualquier momento, cuando sea convocada con arreglo a los estatutos.

Artículo 15. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA ORDINARIA. La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes competencias:

- a) El conocimiento y examen de la actuación de la Junta Directiva y de sus informes.
- b) El examen y aprobación de las cuentas de la Asociación.
- c) El examen y aprobación de los presupuestos anuales y de las cuotas y pagos que de ellos se deriven.
- d) La elección y cese del Presidente y de los demás miembros de la Junta Directiva, así como de los Censores e Interventores.
- e) Oír, bajo ruegos y preguntas, las propuestas y sugerencias de los asociados, que serán examinadas y tramitadas con posterioridad, si procediere, por la Junta Directiva.

Artículo 16. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes competencias:

- a) El examen y consideración de cuantas cuestiones le sean sometidas por la Junta Directiva en razón a su importancia o trascendencia.
- b) El examen y consideración de los puntos propuestos por los asociados para ser tratados en Asamblea, solicitados con arreglo a estos estatutos.
- c) La modificación de los presentes estatutos.
- d) La integración, en la constitución o en acto posterior, en federación de asociaciones o en otras entidades.
- e) La realización de actos de disposición extraordinaria sobre bienes sociales.
- f) La disolución y liquidación de la Asociación.
- g) Cualquier otra competencia que legalmente no pueda corresponder a la Junta Directiva y que no forme parte de la lista de atribuciones de la Asamblea General ordinaria.

Artículo 17. CONVOCATORIA. Todas las asambleas generales deberán ser convocadas por la Junta Directiva mediante el correspondiente acuerdo, que determinará la fecha de su celebración y el orden del día.

La asamblea ordinaria deberá ser convocada a instancia de cualquier miembro de la Junta, una vez que haya transcurrido el plazo legal sin acordarse su convocatoria.

La asamblea extraordinaria también deberá ser convocada cuando lo soliciten, al menos, un tercio del número total de asociados. La solicitud de convocatoria deberá contener los puntos concretos que deban ser incluidos en el orden del día, el texto de las propuestas concretas que sobre cada uno se realicen y los informes o la documentación complementaria que justifiquen la propuesta.

La convocatoria contendrá, además del lugar y momento previstos para la celebración, la enumeración de los puntos del orden del día, y la puesta a disposición de la documentación, propuestas e informes que, según cada caso, fueren procedentes. Se cursará con una antelación de, al menos, 15 días naturales, mediante la inserción de anuncio en la sede de la Asociación y también por remisión de un escrito a los asociados de cada familia. Ésta comunicación individual deberá realizarse preferentemente por medios telemáticos, y si no fuera posible, a través de los alumnos o mediante envío al domicilio correspondiente.

Artículo 18. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN. Tendrán derecho de asistencia a las asambleas generales todos los asociados que, al momento de la convocatoria, estén al corriente de los pagos que cada uno deba satisfacer.

También tienen derecho de asistencia la representación de la Entidad Titular del Centro, la Dirección del mismo y cualquiera de las Hermanas de la Compañía Santa Teresa de Jesús.

Podrán asistir igualmente los asesores, técnicos u otras personas que determine el Presidente, para que le asistan en la reunión o para que intervengan y emitan sus opiniones e informes.

Los asociados tendrán derecho a estar representados en las asambleas generales a través de otro miembro de la Asociación con derecho a voto, sin que se admitan más de dos representaciones a favor de un mismo asociado. La representación se conferirá por escrito firmado y con carácter especial para cada Asamblea. El representado podrá indicar en el documento el sentido del voto de todos o alguno de los puntos del orden del día; si no contiene tal indicación, el representante tendrá libertad para emitir el voto. Sólo se computarán las representaciones cuyo escrito se haya presentado en la sede de la Asociación, al menos con un día lectivo de antelación al previsto para la asamblea.

Artículo 19. MESA DE LA ASAMBLEA. Serán Presidente y Secretario de la Asamblea los que lo sean de la Junta Directiva o quienes le sustituyan. Integrarán la mesa, además, la representación de la Entidad Titular del Centro y el Director o Directora del mismo.

Artículo 20. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA. Llegado el momento señalado en la convocatoria la asamblea quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Por excepción la disolución y liquidación de la asociación requerirá la concurrencia de al menos una tercera parte de los asociados, excepto si la asamblea ha sido convocada por segunda vez, dentro del plazo de tres meses, para tratar de ese mismo asunto sin que en la primera de ellas se alcanzara el quórum mínimo; en este supuesto también quedará válidamente constituida para tratar de la disolución y liquidación de la asociación, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Cada asociado dispondrá de un voto, excepto si concurre con otro asociado que sea padre, madre o tutor del mismo alumno, en cuyo supuesto entre ambos sólo tendrán derecho a un voto, que ejercerá aquél que ambos determinen de mutuo acuerdo. La existencia de varios alumnos, hijos o tutelados de un mismo asociado, no atribuye derecho a más de un voto.

Artículo 21. ADOPCIÓN DE ACUERDOS. En cada punto del orden del día el Presidente dirigirá el debate, concederá diferentes turnos de palabra a los asistentes que lo soliciten hasta que, a su juicio, quede suficientemente tratado.

Las votaciones se realizarán a mano alzada, salvo las relativas al nombramiento del Presidente y de los demás miembros de la Junta Directiva, que serán secretas, y aquellas otras que por sus especialidades decida el Presidente que también lo sean.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos

relativos a la modificación de los estatutos, la realización de actos de disposición extraordinaria sobre bienes sociales y la disolución y liquidación de la asociación.

Por excepción, para la adopción de los acuerdos relativos al nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, la asamblea, en única votación, designará a todos los miembros de la Junta Directiva cuyas vacantes deban cubrirse. Cada asociado podrá votar por tantos candidatos como puestos de deban cubrirse, votando como máximo una vez por candidato. Efectuado el recuento, resultarán elegidos los candidatos más votados que superen el mínimo del veinte por ciento de votos de las personas presentes y representados con derecho a él, aunque ninguno de ellos alcance la mayoría simple o cualificada. En los supuestos de empate entre los candidatos menos votados que superen el mínimo y que entre ellos excedan de las vacantes, se realizará una segunda votación, de iguales características, referida sólo a ellos. De la votación podrían derivarse situaciones en las que no se nombraran puestos para todas las vacantes.

Cuando corresponda la renovación del cargo de Presidente de la Junta Directiva, la votación se realizará de forma separada a la de los demás miembros de la Junta, y para el supuesto de que hubiera varios candidatos, se seguirá idéntico procedimiento.

Artículo 22. ACTA DE LA ASAMBLEA. El secretario redactará el acta de la asamblea, que será aprobada en el plazo de quince días por el Presidente y por dos interventores que designará la propia asamblea.

Si así lo decide el Presidente, por circunstancias que lo aconsejen, el acta también podrá ser redactada y aprobada al finalizar la propia asamblea.

CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 23. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y DURACIÓN. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y gobierna los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Está compuesta por el Presidente de la Asociación y por once miembros más, elegidos por la Asamblea General. A propuesta de su Presidente, podrá adscribir varios de sus miembros a las áreas de trabajo y actividad en que se estructure. Deberá designar de entre sus miembros, al menos, los cargos de Vicepresidente, Secretario y Administrador, sin perjuicio de las designaciones que puntualmente se realicen.

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por la Asamblea General por un período de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Se renovará cada año a la mitad de sus miembros. A este efecto, la Junta se considerará dividida en dos partes iguales para asegurar la continuidad de su acción.

El cargo de miembro de la Junta Directiva no será retribuido.

Se extingue la condición de miembro de la Junta Directiva por pérdida de los requisitos necesarios para el nombramiento, por renuncia voluntaria, por transcurso del plazo establecido y por las demás causas establecidas en la ley o en los presentes estatutos.

Se presume la renuncia voluntaria en los casos de falta absoluta de participación en los actos y reuniones de la Junta Directiva, salvo excusa o motivo invocado. En ese supuesto, el Presidente podrá dirigir a la persona afectada un apercibimiento por escrito. La Junta podrá considerar el cese por renuncia si tras éste tampoco se produce la participación ni la excusa.

La Junta podrá cubrir las vacantes que se produzcan en su seno; los miembros así designados continuarán en su cargo hasta que corresponda la renovación de la persona a la que suceden.

En el supuesto de que se produjese el cese de dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, se considerará ésta dimitida en su totalidad. En tal caso, deberá ser convocada Asamblea General a la mayor brevedad para realizar los nombramientos pertinentes. Entre tanto, los demás miembros continuarán en su cargo.

Asistirán a todas las reuniones y actos que celebre la Junta Directiva, el Director del Colegio y la Superiora de la Congregación y, en su defecto, dos personas que designe la titularidad del Centro. Estas personas tienen plenos derechos de voz y voto, con objeto de asegurar la mejor coordinación con el Centro.

Artículo 24. NOMBRAMIENTO DE LOS CARGOS. Los asociados que al momento de la convocatoria de la Asamblea tengan una antigüedad mínima de un año y reúnan los demás requisitos establecidos en los estatutos, podrán presentar su candidatura a miembro de la Junta Directiva. Las candidaturas serán siempre individuales y se presentarán personalmente en los locales de la Asociación, al menos, dos días lectivos antes de la celebración de la Asamblea.

Cuando corresponda la renovación del Presidente, serán elegibles los miembros de la Junta Directiva propuestos por la misma, y también los candidatos avalados, al menos, por la tercera parte de los asociados, debiendo presentarse las candidaturas con los mismos requisitos y antelación que las anteriores.

En la Asamblea General, una vez efectuado el recuento, el Presidente proclamará el resultado y quedarán así nombrados los miembros de la Junta Directiva que correspondan. La renovación de los cargos se entenderá producida al término de la Asamblea General en que se haya llevado a cabo.

Artículo 25. CONVOCATORIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS. La Junta Directiva será convocada por el Presidente y, en su defecto, por el Vicepresidente, a iniciativa propia o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes dentro del curso académico.

La convocatoria, que contendrá el Orden del Día, deberá cursarse al menos con tres días de antelación, deberá realizarse preferentemente por medios telemáticos, y si no fuera posible, a través de escrito entregado a los alumnos o mediante envío al domicilio correspondiente.

La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida cuando concurren, al menos, la mitad de sus miembros. A falta de dicho quórum, podrá celebrarse la reunión, sea cual fuere el número de miembros asistentes, transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la reunión. A las reuniones también podrán asistir los cónyuges de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos emitidos, excepto los acuerdos relativos a cubrir las propias vacantes, para los que se exigirá, como mínimo dos terceras partes de los asistentes con derecho a voto. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 26. ATRIBUCIONES. La Junta Directiva tendrá todas aquellas atribuciones que no estén atribuidas de una manera expresa a la Asamblea General. A modo enunciativo, tendrá las siguientes:

- a) Representar y administrar la Asociación y gestionar sus intereses.
 - b) Encauzar y coordinar la relación entre los padres y el Centro.
 - c) Establecer, organizar, desarrollar y coordinar los servicios y actividades que preste, así como la acción general de la Asociación.
 - d) Aprobar los gastos no previstos en el presupuesto ordinario.
 - e) Formular la contabilidad social.
 - f) Elaborar los presupuestos y las cuotas de asociados sobre los que deba pronunciarse la Asamblea General.
 - g) Convocar la Asamblea General y proponer el nombramiento de Presidente de la Asociación.
 - h) Nombrar los cargos de Vicepresidente, Secretario, Administrador y cualquier otro que se acuerde, y adscribir a los miembros de la Junta a determinadas áreas de trabajo y actividad. Determinar la formación y composición de comisiones de trabajo y estudio, así como sus competencias y forma de actuación.
 - i) Supervisar y modificar las condiciones de todos los contratos y obligaciones, en particular los de trabajo y prestación de servicios.
 - j) Nombrar las personas que hayan de ocupar los cargos vacantes de su seno.
 - k) Nombrar representante ante el Consejo Escolar del Centro, así como ejercer los demás derechos atribuidos por cualquier norma a las Asociaciones de Padres de Alumnos, en particular por la aplicable a los niveles o centros concertados.
 - l) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación y de los presentes estatutos, así como ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y hacerlos cumplir. Interpretar los estatutos y decidir sobre las cuestiones o asuntos no previstos.
 - m) Resolver, como última instancia interna, sobre las altas y bajas de socios o los incumplimientos y perjuicios de los mismos.
- Artículo 27. EL PRESIDENTE. El Presidente de la Asociación será el Presidente de la Junta Directiva. Entre sus atribuciones se encuentran las siguientes:
- a) La representación legal de la Asociación.
 - b) La contratación de trabajadores, empleados y empresas o particulares que hayan de prestar sus servicios a la misma.
 - c) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de todos los órganos de la Asociación. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los cargos de su seno y las adscripciones de sus miembros a las diferentes áreas de actividad o trabajo.
 - d) Procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos de la Asociación. Impulsar y coordinar los trabajos de los miembros de la Junta Directiva y de las áreas de actividad o grupos que se formen.
 - e) Ordenar los pagos y cobros que se deriven de los presupuestos o de los acuerdos de la Junta Directiva.
 - f) Adoptar las decisiones de urgencia
- Artículo 28. EL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente, o cualquiera de ellos, si hubiere más de uno, sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o imposibilidad, con iguales atribuciones que éste.
- Artículo 29. EL SECRETARIO. Corresponde al Secretario:
- a) Actuar como tal en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y levantar las actas de las mismas.

- b) Supervisar y custodiar los libros y documentación de la Asociación, excepto los de carácter económico.
 - c) Llevar el libro-registro de asociados y las altas y bajas del mismo.
 - d) Librar las certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visado del Presidente.
- Artículo 30. EL ADMINISTRADOR. Corresponde al Administrador:
- a) La intervención de los pagos y gastos de la Asociación, y el seguimiento y control de los cobros e ingresos.
 - b) La llevanza y supervisión de la contabilidad de la Asociación y la redacción de las cuentas que deba formular la Junta Directiva.
 - c) La integración y realización de los presupuestos de gastos e ingresos, y la determinación de las cuotas necesarias para cubrir aquellos.
 - d) Suministrar periódicamente a la Junta Directiva la información relativa a la situación económica de la Asociación, y proponer la aprobación de gastos e ingresos extraordinarios o no presupuestados.

CAPÍTULO III. DE LOS CENSORES E INTERVENTORES.

Artículo 31. LOS CENSORES. Es el órgano de representación de la Asociación para la revisión de la contabilidad y para el acceso a la documentación social.

Está compuesto por dos asociados designados simultáneamente por la Asamblea General de entre los asistentes a la misma. Los censores ejercerán su cargo por un plazo de dos años y podrán ser renovados, como máximo, una sola vez. Para ser nombrado censor se exigen los mismos requisitos que para ser candidato a miembro de la Junta Directiva.

Cada ejercicio económico, una vez que la Junta Directiva haya formulado la contabilidad social y antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, los censores deberán revisar el balance y la relación de ingresos y gastos, emitiendo un informe sobre la contabilidad social, que deberá ser expuesto a la Asamblea General que decida sobre su aprobación. Para ello podrán obtener del administrador las aclaraciones complementarias que estimen precisas.

Cualquier asociado interesado en acceder a la documentación establecida en la Ley, deberá dirigirse a los censores indicando la información concreta que precisen. Éstos, como órgano de representación, una vez valorada la oportunidad de la solicitud, podrán obtenerla con ocasión de la censura contable que realicen anualmente.

Artículo 32. LOS INTERVENTORES. Es el órgano encargado de la aprobación de las actas de la Asamblea General junto con el Secretario y el Presidente.

Está compuesto por dos asociados designados simultáneamente por la Asamblea General de entre los asistentes a la misma. Ejercerán su cargo exclusivamente en relación al acta cuya asamblea los designó. Para ser nombrado interventor se exigen los mismos requisitos que para ser candidato a miembro de la Junta Directiva.

El Secretario redactará el acta, que deberá ser corregida, si procediere, por acuerdo unánime con el Presidente y los interventores, quienes la aprobarán y firmarán en el plazo de quince días desde la celebración.

TÍTULO V. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

CAPÍTULO I. DE LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo 33. ADMINISTRACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y GESTIÓN. La Asociación llevará y mantendrá su gestión y documentación en el domicilio social. Deberá disponer de una relación actualizada de sus asociados, de los documentos relativos a la contabilidad y a las actividades realizadas, de un inventario de sus bienes y de un libro de actas de las reuniones de sus órganos colegiados.

CAPÍTULO II. DE LA CONTABILIDAD.

Artículo 34. RECURSOS ECONÓMICOS.

La Asociación carece de ánimo de lucro.

Deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

El ejercicio económico coincidirá con la duración curso escolar; comenzará el uno de septiembre y finalizará el treinta y uno de agosto de cada año.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los asociados.
- b) Los cobros e ingresos por las actividades que realice y servicios que preste.
- c) Por las subvenciones o donaciones que reciba.
- d) Por intereses, rentas o cualquier otro ingreso que obtenga.

La Asociación se constituyó con un patrimonio inicial de 60,10 euros.

Artículo 35. PRESUPUESTO Y CUOTAS.

La Junta Directiva elaborará los presupuestos anuales, que deberán ser aprobados por la Asamblea General, de los que se derivarán las cuotas obligatorias que los asociados deberán satisfacer, que podrán ser de diferente naturaleza y finalidad, y entre ellas:

a) Una cuota periódica de pertenencia, a satisfacer por cada familia, de igual importe para todos, con independencia del número de asociados y de alumnos en el Colegio.

b) Una cuota mensual durante el período lectivo, denominada cuota convenida de financiación complementaria, por alumno que cada familia de asociados tenga en el Centro, de diferente importe, según el nivel educativo, que tendrá la finalidad de mantener y mejorar los equipamientos e instalaciones del Centro, en particular los que utiliza la Asociación.

c) Diferentes cuotas por los servicios individualizados que la Asociación preste directamente a los alumnos o a los asociados, de índole deportiva, cultural, lúdica, de ocio o de cualquier otra, relacionada con sus fines.

Con independencia del contenido del presupuesto, la Junta Directiva podrá acordar los gastos no previstos que en cada caso estime, así como la provisión de contingencias o eventualidades que considere.

Artículo 36. CONTABILIDAD. La Asociación deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que resulten de aplicación. En todo caso deberá formar una relación de ingresos y de gastos, justificando la procedencia de los primeros y la inversión de éstos.

La Junta Directiva podrá acordar la entrega de la totalidad de la cuota convenida a la entidad titular del Centro para que por ésta se realicen los pagos que constituyen la finalidad de la cuota.

Una vez finalizado el ejercicio económico, la Junta Directiva formulará las cuentas de la Asociación, que deberá someter a la aprobación de la Asamblea General dentro del primer trimestre lectivo del curso escolar.

El resumen del presupuesto anual y de las cuentas de ingresos y gastos, así como de la situación financiera, se pondrán de manifiesto a los asociados en el domicilio de la Asociación, con diez días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General que haya de pronunciarse respecto a ellos.

CAPÍTULO III. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 37. PROCEDIMIENTO. La modificación de los estatutos deberá ser acordada en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o de los asociados, conforme al art. 17 de los estatutos.

Los autores redactarán la propuesta concreta de la modificación, así como un informe que justifique y detalle las razones, motivación y oportunidad de la misma.

El texto de la propuesta y del informe se pondrán de manifiesto a los asociados en el domicilio de la Asociación, con diez días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General que haya de pronunciarse respecto a ellos.

TÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 38. DISOLUCIÓN. La Asociación se disolverá:

- a) Por la extinción o finalización de las actividades educativas en el centro docente “Jesús Maestro”, de Madrid.
- b) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Por cualquier otra causa que sea aplicable en virtud de la Ley.

Artículo 39. LIQUIDACIÓN. La disolución abre el período liquidatorio. La Junta Directiva cesa en sus funciones y en su lugar la Asamblea General deberá designar una Comisión Liquidadora, a la que se aplicarán las mismas reglas que prevén los presentes estatutos para aquella.

El patrimonio restante después de finalizadas las operaciones de liquidación, se entregará a la Compañía Santa Teresa de Jesús, Entidad Titular del Centro, para que se aplique a fines educativos.